



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

11048 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS Y JUNTAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elche, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2023, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Distritos y Juntas Municipales.

Resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de los treinta días desde la publicación de su aprobación inicial en el BOP, se ha aprobado definitivamente el citado Reglamento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su artículo 131 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del texto íntegro del mismo para su entrada en vigor:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS Y JUNTAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución española dispone que “corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define en su artículo 1 a los Municipios como cauces de participación ciudadana en los asuntos públicos, trasladando al ámbito municipal el principio de participación constitucionalmente establecido.



La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo importantes cambios en la legislación básica local, con diversas disposiciones destinadas a potenciar la participación de los vecinos; asimismo, introdujo en la Ley de Bases de Régimen Local un nuevo título, el X, relativo a las grandes ciudades, en el que se recoge la obligación de organizar la ciudad en distritos, definidos en el artículo 128.1 de la Ley 7/85 como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Por otro lado, la citada Ley de las Bases de Régimen Local, en su artículo 128.2, otorga al Pleno de la Corporación la competencia para la creación y regulación de los distritos, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 123, así como determinar, en una norma de carácter orgánico, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Así mismo el artículo 123.1.c) establece que corresponde a Pleno la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica: (...) La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

Por su parte, el artículo 141.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana contempla el distrito como forma de participación, al señalar que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter organizativo procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

Las previsiones relativas a la creación de los distritos no se han llevado a cabo todavía en el municipio de Elche. Cabe reseñar, en este sentido, que el Pleno del Ayuntamiento de Elche de 29 de noviembre de 2010 aprobó el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (publicado en el BOP de 22 de diciembre), que dedica el Capítulo II del Título III a la regulación de los Distritos, pero la vigencia de la mayor parte de las normas contenidas en este Capítulo se aplaza indefinidamente, pues el artículo 35 defiere a una futura norma de carácter orgánico -que no ha sido aprobada hasta la fecha- "la creación efectiva de los distritos de Elx y sus órganos", así como sus funciones, composición y el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios que deberán gestionarse por los distritos.

Así pues, esta norma deviene necesaria con la finalidad de proceder a la gestión desconcentrada del Ayuntamiento del municipio de Elche, que redundará en una mayor agilidad, eficacia y celeridad de la Administración y una mayor cercanía a las



necesidades, singularidades y demandas ciudadanas de los barrios y pedanías de nuestra ciudad y nuestro campo. Todo ello con un espíritu abierto para la adaptación a las futuras necesidades del municipio.

En la elaboración de este Reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que se ha de ajustar el ejercicio de la potestad reglamentaria y que se encuentran contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

En lo que respecta al cumplimiento del principio de necesidad y eficacia, la iniciativa de la presente regulación se ajusta al interés general y a sus fines ya descritos al inicio de este preámbulo, y se sitúa en el ámbito de la competencia municipal prevista en los artículos 123.1.c) y 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 141.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por su parte el principio de proporcionalidad se manifiesta con un texto que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con esta norma, de la que se prevé una aplicación gradual.

Un principio básico en que se fundamenta la elaboración de este reglamento es el principio de seguridad jurídica, pues la iniciativa legislativa se ha ejercido con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, cuyo fin es generar un marco normativo claro y estable de la gestión desconcentrada, de tal modo que los ciudadanos que deseen participar en la vida pública local a través de los Distritos y Juntas municipales, conozcan en todo momento su funcionamiento y organización y el modo de ejercitar este cauce de participación.

En aplicación del principio de transparencia, con carácter previo, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado el trámite de audiencia pública del borrador del Reglamento con la publicación durante el plazo de 15 días naturales en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos, favoreciendo que los posibles destinatarios tengan una participación activa en su elaboración. Tras la aprobación del proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local, se somete a aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento, tras lo cual procede un nuevo trámite de información pública y audiencia a los ciudadanos por el plazo mínimo de treinta días, con carácter previo a la aprobación definitiva.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública anterior a la redacción del texto, pues la norma se encuadra en los supuestos que de acuerdo con el artículo 133.4 permiten prescindir de este trámite, al no tener un impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.



El Reglamento se estructura en una parte expositiva o Preámbulo, cinco capítulos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición final.

En el Capítulo Primero se desarrollan las disposiciones generales sobre el objeto del Reglamento, ámbito de aplicación, definición de los Distritos, y se dispone la creación y denominación de catorce Distritos. Asimismo, se fija en el 2% el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse de forma directa por los Distritos.

El Capítulo Segundo se dedica a la organización y funcionamiento de los Distritos. Se establecen cuatro órganos básicos de los Distritos: Concejal-Presidente, Junta Municipal, Alcaldes Pedáneos y Comisión de Coordinación de Juntas, para aquellos Distritos en los que exista más de una. La Sección Segunda regula el régimen de las sesiones de las Juntas Municipales, en términos análogos al régimen de las sesiones del Pleno de la Corporación, así como la participación ciudadana en las sesiones, la figura del Secretario de la Junta y la posibilidad de crear Comisiones de Trabajo. La Sección Tercera, relativa al régimen jurídico de los actos y acuerdos, establece el quórum para adopción de acuerdos por el Pleno de la Junta, prevé la posible suspensión de acuerdos de la Junta por el Concejal-Presidente en caso de extralimitación de competencias, correlaciona el ejercicio de las competencias conferidas con el Presupuesto Municipal y sus bases de ejecución y establece la responsabilidad de los miembros de las Juntas.

El Capítulo Tercero establece las competencias de las Juntas Municipales, y delimita dentro de las mismas las funciones que corresponden a la Presidencia y al Pleno. Asimismo, establece las facultades de vigilancia y fiscalización que corresponden al Concejal-Presidente, la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación.

El Capítulo Cuarto se dedica a la tradicional figura de los Alcaldes Pedáneos, estableciendo el régimen de su nombramiento, sus funciones y la compatibilidad de su cargo con la Presidencia de la Junta Municipal.

El Capítulo Quinto crea el Consejo de Distritos, para asegurar la debida coordinación en la gestión de los Distritos, examinar las necesidades que se planteen en su correcto funcionamiento y abordar cuestiones de interés común, integrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche, que lo presidirá, los Concejales-Presidentes de Distritos, los Presidentes de las Juntas Municipales y los Alcaldes Pedáneos.

Finalmente, el texto se cierra con una Disposición Adicional, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición final que prevé su entrada en vigor.

Procede, pues, de acuerdo con las facultades reglamentarias y de autoorganización conferidas por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen



Local, aprobar las normas por las que se regirá la organización de los Distritos y Juntas municipales del Ayuntamiento de Elche.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento orgánico tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de los Distritos y Juntas Municipales, en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Elche, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1.c) y 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 141.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Definición.

Los Distritos son divisiones territoriales del municipio de Elche, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, con el objeto de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales en los diferentes barrios y pedanías del municipio, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gobierno y gestión municipal.

Artículo 3. Distritos municipales de Elche.

Corresponde al Pleno municipal establecer y modificar el número y límites de los Distritos.

Se crean 14 Distritos municipales, con las competencias y régimen de funcionamiento que se desarrolla en el presente Reglamento:

Distrito 1: La Vila-Raval-Huertos y Molinos .

Distrito 2: Carrús Este- Plaza de Barcelona.

Distrito 3: Carrús Oeste – Toscar.

Distrito 4: Altabix Universidad.

Distrito 5: San Antón-Travalón.

Distrito 6: Sagrado Corazón-Obispo Siuri.

Distrito 7: Pla de Sant Josep-Sector V.

Distrito 8: Torrellano.

Distrito 9: El Altet.



Distrito 10: Norte-Nord: Peña de las Águilas, Carrús, Ferriol, Vallongas-Vallongues, Altabix, La Galia, Santa Ana, Jubalcoy-Jubalcoi y Saladas-Salades.

Distrito 11: Levante-Llevant: Valverde, Maitino, Perleta, Balsares-Bassars, Arenales del Sol.

Distrito 12: Mediodía-Migjorn: Las Bayas-La Baia, Alzabares-Atzavars, Asprillas-Asprella, La Foia, Daimés, Derramador.

Distrito 13: La Marina.

Distrito 14: Poniente-Ponent: Pusol, Matola, Algorós, Algoda, Llano de San José.

Artículo 4. Participación ciudadana.

La participación ciudadana en los Distritos se regula por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5. Recursos presupuestarios.

1. El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse de forma directa por los distritos se fija en un 2%, atendiendo a lo establecido en el presupuesto municipal y sus bases de ejecución. El citado porcentaje se distribuirá entre los distritos en atención a criterios objetivos de territorio y población, y de forma progresiva.
2. A los efectos de este Reglamento, se entiende por recursos presupuestarios el volumen total de ingresos ordinarios de la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección Primera - Órganos

Artículo 6. Enumeración de los órganos.

Son órganos de los Distritos:

- a) El Concejal-Presidente del Distrito
- b) Las Juntas Municipales integradas en el Distrito.
- c) Los Alcaldes Pedáneos, si los hubiere.
- d) La Comisión de Coordinación de Juntas.

A su vez, las Juntas Municipales estarán integradas por el Presidente de la Junta y el Pleno.



Artículo 7. El Concejal-Presidente de Distrito.

Los Distritos estarán presididos por un Concejal de la Corporación Municipal, nombrado por la Alcaldía-Presidencia. Tendrá las competencias y funciones que se deleguen por la Alcaldía y/o Junta de Gobierno, de acuerdo con la normativa de Régimen Local.

Artículo 8. Pluralidad de Juntas Municipales en un Distrito.

La Junta de Gobierno Local podrá acordar establecer más de una Junta Municipal dentro de un mismo Distrito, a propuesta del Alcalde o del Concejal-Presidente o la Junta Municipal del Distrito respectivo, o previa solicitud de la Asociación de Vecinos de un barrio o pedanía, por razón de la extensión territorial o número de habitantes del mismo.

Artículo 9. La Presidencia de la Junta Municipal.

1. El Presidente de la Junta Municipal será nombrado por el Alcalde-Presidente a propuesta del Pleno de la Junta, de entre los vocales que componen el mismo.
2. Al inicio de cada mandato de la Corporación Municipal, el Concejal-Presidente de Distrito convocará la sesión constitutiva de la Junta, en la que se llevará a cabo la elección de la Presidencia. Esta sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses desde la constitución de la Corporación Municipal. La elección se efectuará por mayoría absoluta en primera votación, o en segunda por mayoría simple.
3. El Pleno de la Junta podrá decidir asimismo el nombramiento de entre los vocales de un Vicepresidente, a propuesta de la Presidencia, que sustituirá a ésta en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones atribuidas a la Presidencia.

Artículo 10. Comisión de Coordinación de Juntas.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones municipales que afecten de forma global a los barrios y pedanías integrados en un mismo Distrito, en los Distritos que cuenten con varias Juntas Municipales conforme a lo dispuesto en el artículo 8 se creará una Comisión de Coordinación de Juntas.
2. Formarán parte de la Comisión de Coordinación de Juntas el Concejal-Presidente del Distrito, que la presidirá, quienes ostente la Presidencia de las Juntas Municipales que integren el Distrito y los Alcaldes Pedáneos si los hubiere.
3. Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria del Concejal-Presidente, las veces que se estime convenientes para un correcto funcionamiento, y en todo caso al menos una vez cada seis meses.
4. El Concejal-Presidente nombrará un secretario de entre los funcionarios municipales, a los efectos de levantar el acta y comunicar los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión.



Artículo 11. El Pleno de la Junta Municipal.

1. El Pleno de la Junta Municipal estará compuesto por:

a) Vocales nombrados por el Alcalde-Presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, con arreglo a un criterio de proporcionalidad en función de los resultados de las últimas elecciones municipales. Para garantizar esta proporcionalidad, el número de vocales y su distribución entre los grupos políticos serán idénticos a los establecidos en cada mandato corporativo para las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento. Será miembro nato de la Junta el Concejal-Presidente de Distrito, que computará entre los vocales correspondientes al grupo político al que pertenezca.

b) Los Alcaldes Pedáneos, si los hubiere.

c) Un vocal en representación de las asociaciones del ámbito territorial de la Junta Municipal elegido de entre ellas. A tal efecto, el Concejal-Presidente de Distrito convocará a las asociaciones de vecinos de los barrios o pedanías que integren el ámbito territorial de la Junta, y a las restantes asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Elche con sede en el ámbito territorial de la Junta, a una reunión conjunta, previamente a la constitución de la Junta, para la elección de esta vocalía.

2. En todo caso, los representantes de las asociaciones citadas en la letra c) del apartado anterior serán convocados a las sesiones del Pleno de la Junta, y podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

Artículo 12. Vocales de la Junta Municipal.

1. Pueden ostentar las vocalías a propuesta de los grupos políticos con representación municipal las personas que, siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial de la Junta, ejerzan en él su trabajo o mantengan una participación activa en la vida organizativa y asociativa del barrio o pedanía. Estos requisitos no serán exigibles al Concejal-Presidente de Distrito.

2. En todo caso deben figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece la legislación electoral para los Concejales. Asimismo, ninguna persona podrá formar parte de dos Juntas Municipales simultáneamente.

3. El cargo de vocal de la Junta será honorífico y gratuito.

4. La duración del cargo de vocal de la Junta será la misma que la de la Corporación municipal que los nombre. No obstante, podrán ser cesados por la Alcaldía-Presidentencia, en los siguientes supuestos:

a) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad.

b) Cuando el grupo político o asociación que propuso su nombramiento le sustituya.



- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Pleno de la Junta.
 - d) Por dimisión del vocal, aceptada por el Presidente de la Junta.
 - e) Por haber perdido el vocal el arraigo en el ámbito territorial de la Junta que exige el apartado primero de este artículo.
5. En caso de cese o fallecimiento, el grupo político o asociación que propuso el nombramiento del vocal deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Sección Segunda - Régimen de funcionamiento

Artículo 13. Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de los Plenos podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán como mínimo una vez cada tres meses, y las extraordinarias siempre que fuese preciso a iniciativa del Concejal-Presidente del Distrito, del Presidente de la Junta o a instancia de la mitad de los miembros de la Junta señalados en el artículo 11.1; en caso de que el número de miembros de la Junta sea impar, el número mínimo de miembros para solicitar sesión extraordinaria será el número entero superior a la mitad.

2. Las peticiones de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas, expresando los asuntos a tratar y los acuerdos a tomar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el Orden de Día, ni incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

3. Cuando la iniciativa no proceda del Concejal-Presidente del Distrito o de la Presidencia de la Junta, la celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuere solicitada, contados desde la entrada en el registro de la solicitud.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse al menos con tres días hábiles de antelación, debiendo celebrarse en días hábiles y horarios distintos a la jornada normal de trabajo.

5. En la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día correspondiente y borrador del acta de la sesión anterior, distribuyéndose a todos sus miembros. El Orden del Día se hará público asimismo en los Centros sociales o cívicos del ámbito territorial de la Junta y en la web municipal.



Artículo 14. Participación ciudadana en las sesiones plenarias.

1. Todas las sesiones plenarias de las Juntas Municipales serán públicas.
2. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias de las Juntas Municipales, de conformidad con el procedimiento que se regula a continuación:
 - a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Municipal al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, especificando el punto del orden del día en el que se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir.
 - b) La intervención procederá cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento la entidad hubiere intervenido como interesada, así como cuando se trate de plenos monográficos o de debate de algún asunto de interés general para esa Junta o Distrito. En caso contrario se denegará la solicitud. La denegación deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo de la sesión.
 - c) Durante la celebración de la sesión plenaria de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, la Presidencia de la Junta Municipal, concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto. A continuación, se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
3. Al término de la sesión, la Presidencia de la Junta abrirá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés que sean de competencia de la Junta Municipal, previa solicitud por escrito o verbalmente antes de comenzar la sesión. La duración de este turno será de una hora como máximo, salvo que se disponga lo contrario por acuerdo de los Grupos políticos.
4. Todas las intervenciones a que se refiere este artículo serán de un máximo de cinco minutos cada una.

Artículo 15. Quórum.

El Pleno quedará constituido válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna sesión sin la presencia del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16. Apoyo administrativo y Secretaría de la Junta.

1. La Concejalía responsable en materia de participación ciudadana prestará asistencia y apoyo administrativo a las Juntas Municipales en el ejercicio de sus funciones.



2. Desempeñará la Secretaría de la Junta un funcionario municipal nombrado al efecto por la Alcaldía- Presidencia. Sus funciones serán asistir a la Presidencia de la Junta para confeccionar el Orden del Día, levantar y autorizar el acta de las sesiones que se celebren y custodiar los expedientes que se sometan a estudio y debate en el Pleno. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá otro funcionario designado al efecto por el Concejal-Presidente.

Artículo 17. Comisiones de trabajo.

1. Los Plenos de las Juntas podrán acordar la creación de comisiones de trabajo con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial. Serán funciones de estas comisiones elaborar estudios, informes o propuestas de actividades, bien a iniciativa propia o a instancia del Pleno de la Junta.

2. El Pleno de la Junta designará los miembros que compondrán las comisiones de trabajo, de las que en todo caso deberá formar parte al menos un representante de cada grupo político, y aquellos representantes de colectivos o asociaciones inscritas en el Registro Municipal y con implantación en el ámbito territorial de la Junta que así lo soliciten, por tener interés directo en la temática de la comisión.

3. Se pondrá a disposición de las Comisiones de trabajo la información necesaria para la realización de sus funciones.

Sección Tercera - Régimen Jurídico de los actos y acuerdos

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

Para la validez de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta se requerirá su aprobación por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Concejal-Presidente de Distrito tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Suspensión de acuerdos.

En el supuesto de que por los órganos colegiados o por la Presidencia de la Junta se adoptase algún acuerdo que se excediere de las competencias atribuidas, el Concejal-Presidente, previa comunicación al Alcalde Presidente, podrá suspenderlo en un plazo de 48 horas, dando cuenta al Pleno y Presidencia de la Junta respectivamente. El acto de suspensión deberá estar debidamente motivado.

Artículo 20. Ejercicio de las competencias.

1. El ejercicio de las competencias conferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de su regulación, fiscalización, justificación y rendición de cuentas de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Dichas partidas se reflejarán con una denominación específica para cada Distrito.



2. Se podrán exceptuar de las competencias de las Juntas determinadas instalaciones, servicios o actuaciones que por su carácter deban considerarse como generales del municipio y/o del distrito.

Artículo 21. Responsabilidad de los miembros de las Juntas.

El Presidente y los restantes miembros de las Juntas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los miembros de la Corporación.

Son responsables de los acuerdos de la Junta quienes los hubiesen votado favorablemente.

CAPÍTULO TERCERO - COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 22. Ámbito de competencias.

Las Juntas Municipales, en su demarcación territorial y con carácter general, ejercerán las competencias conferidas por la Alcaldía y/o la Junta de Gobierno, en las siguientes materias:

a) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición, en las infraestructuras y edificios municipales que se relacionan:

- Alumbrado público, acequias, entubados, viales, caminos, carriles, plazas, calles, y en cualquier infraestructura general.
- Colegios públicos dependientes del Ayuntamiento, centros culturales, centros socioculturales, centros cívicos, polivalentes, integrales, deportivos, y en general cualquier edificio, local o dependencia municipal.
- Jardines públicos, sin que suponga la creación nueva de espacios verdes.

No obstante, lo anterior, no podrá acometerse actuación alguna que suponga alteración o modificación o que esté incluida en un proyecto de cualquier índole bien sea global o parcial de ejecución de obras o contrato de mantenimiento o prestación de servicios, salvo las de mejora que estén previamente autorizadas.

b) Actividades culturales, sociales, deportivas y en general cualquier actuación encaminada a promocionar este tipo de actos, así como convenios y acuerdos de colaboración, siempre y cuando no supongan duplicidad con actos, campañas o promociones previstas por los servicios generales del Ayuntamiento.

A tal fin se habilitará una partida de subvenciones para canalizar los gastos previstos en la ayuda y cooperación con Asociaciones y Entidades ciudadanas. Siempre que se



efectuase algún convenio o acuerdo de colaboración con alguna entidad ciudadana o colectivo, deberá ser aprobado definitivamente por el órgano municipal correspondiente, previa tramitación por parte del Servicio de Participación Ciudadana o equivalente.

- c) Celebración y promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de los Festejos Populares, tales como Fiestas Patronales, Navidades y Reyes, Semana Santa, etc.
- d) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 23. Funciones consultivas.

Además de las competencias a que se refiere el artículo anterior, corresponderán a las Juntas competencias de propuesta o consultivas, sobre las siguientes materias:

- a) Elaboración de estudios y programas sobre necesidades de obras y servicios en general, así como las propuestas de las inversiones, para su inclusión en los Presupuestos Municipales, que afecten a su demarcación territorial.
- b) Información y participación con carácter consultivo en planes o proyectos de actuación urbanística o medioambiental que afecten exclusivamente a la demarcación territorial de la Junta.
- c) Colaboración con los servicios municipales de coordinación de Protección Civil, en su demarcación territorial.
- d) Colaboración y participación con los servicios municipales en prestación de servicios sociales en la demarcación territorial de la Junta.
- e) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 24. Funciones de las Juntas como órganos de participación ciudadana.

Les corresponderán además a las Juntas, en su condición de órganos de participación ciudadana, las siguientes competencias:

- a) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.
- b) Informar a los vecinos de todas las actuaciones municipales y proyectos en general.
- c) Informar periódicamente al Concejal-Presidente del Distrito y demás órganos municipales sobre la eficacia y eficiencia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial.
- d) Procurar y garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con el Concejal-Presidente del Distrito.



- e) Informar a los órganos de gobierno y servicios municipales sobre las circunstancias colectivas o personales de la ciudadanía que puedan tener incidencia en las resoluciones o acuerdos que se dicten.
- f) Fomentar, dinamizar y consolidar los centros culturales, centros sociales, centros juveniles, bibliotecas, instalaciones deportivas y en general cualesquiera servicios municipales que tiendan a satisfacer las necesidades de la ciudadanía en su ámbito territorial.

Artículo 25. Carácter general de la asignación de competencias.

- 1. La asignación de competencias será con carácter general, para todas las Juntas, teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.
- 2. Esta asignación facultará a la Alcaldía-Presidencia para dirigir la administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares a propuesta del Concejal-Presidente del Distrito.

Artículo 26. Vigilancia y fiscalización.

- 1. La Alcaldía, la Junta de Gobierno Local y el Pleno del Ayuntamiento velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstas.
- 2. El control, informe y fiscalización en el ejercicio de estas funciones corresponderá al Concejal- Presidente del Distrito.

Artículo 27. Funciones de la Presidencia de la Junta.

Corresponderán a la Presidencia de la Junta las siguientes funciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Junta, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.
- b) Representar al Ayuntamiento en su ámbito territorial, sin perjuicio de la representación general del Alcalde.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, así como preparar y establecer el Orden del Día de las sesiones del Pleno de la Junta, asistido por la Secretaría de la Junta.
- d) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta.
- e) Ordenar pagos dentro de los límites de su competencia dando cuenta al Pleno de la Junta.



- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta, informando al Pleno en las sesiones que celebre.
- g) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 28. Funciones del Pleno de la Junta.

1. Corresponderán al Pleno de la Junta, como órgano colegiado, las siguientes competencias:

- a) Aprobar el presupuesto de la Junta, según la distribución de fondos asignados por el presupuesto municipal.
- b) Elaborar estudios e informes, así como elevar propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial, a los servicios y órganos municipales competentes, a través del Concejal-Presidente del Distrito.
- c) Informar, sin carácter vinculante, en los siguientes asuntos:
 - Planes, estudios y demás instrumentos urbanísticos y medioambientales que afecten exclusivamente a su ámbito territorial.
 - Planes generales de infraestructuras, obras y demás actuaciones municipales que vayan a realizarse en su ámbito territorial.
 - Presupuestos municipales.
- d) Formular a través del Concejal-Presidente del Distrito cualquier proyecto o actuación sobre competencias que tengan a su cargo y que excedan de los límites presupuestarios establecidos, para su aprobación por los órganos municipales competentes.
- e) Organizar los servicios de la Junta y regular su funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.
- f) Ordenar pagos dentro de los límites de su competencia, siempre que no sean competencia de la Presidencia de la Junta y de acuerdo con lo que establezcan las bases de ejecución presupuestaria.
- g) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 29. Colaboración de las Concejalías y servicios municipales.

1. Las Presidencias de las Juntas Municipales podrán solicitar, a través del Concejal-Presidente de Distrito, la presencia de los Concejales, Jefes de Servicio y otros funcionarios municipales, con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.



2. Los Concejales Delegados podrán solicitar de la Presidencia de la Junta la inclusión en el Orden del Día del Pleno de la Junta de los asuntos relativos a sus respectivos departamentos que puedan afectar a la misma.

CAPITULO CUARTO – LOS ALCALDES PEDÁNEOS

Artículo 30. Alcaldes Pedáneos.

1. El Alcalde Pedáneo, conforme al régimen tradicional, es el máximo representante institucional del Alcalde de Elche en cada pedanía.
2. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche nombrará a los Alcaldes Pedáneos previa consulta a los ciudadanos de las pedanías. El procedimiento de consulta será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fijándose en el mismo el calendario, y señalándose un plazo de 15 días para la presentación de candidaturas, así como la fecha para la verificación del cumplimiento de los requisitos por los candidatos, la fecha de proclamación de los mismos, y la fecha de la consulta. Sólo podrán presentar candidaturas a Alcaldes Pedáneos aquellas personas empadronadas en el ámbito territorial de la pedanía.
3. Los Pedáneos cesarán en su cargo por dimisión, por dejar de estar empadronados en el ámbito territorial de la pedanía, por fallecimiento o por cese del Alcalde-Presidente que los haya designado.

Artículo 31. Incompatibilidades.

1. El cargo de Alcalde Pedáneo será compatible con la Presidencia de la Junta Municipal.
2. Se aplicarán a los Alcaldes Pedáneos las mismas causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 12.2 de este Reglamento para los restantes miembros de las Juntas Municipales.

Artículo 32. Funciones del Alcalde Pedáneo.

Salvo atribuciones conferidas expresamente a la Alcaldía-Presidentencia, los Alcaldes Pedáneos desempeñarán las funciones de representación institucional del Alcalde en el ámbito territorial de la pedanía, así como las de informar y constatar aquellas circunstancias que conocieren por notoriedad, a petición de los vecinos de la pedanía. A este efecto, podrán recabar el auxilio de los medios personales municipales que estuviesen desempeñando sus funciones en el ámbito territorial de la pedanía.



CAPÍTULO QUINTO – EL CONSEJO DE DISTRITOS

Artículo 33. Composición y funciones del Consejo de Distritos.

1. Para asegurar la debida coordinación en la gestión de los Distritos, examinar las necesidades que se planteen en su correcto funcionamiento y abordar cuestiones de interés común, se crea el Consejo de Distritos, que estará integrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche, que lo presidirá, los Concejales-Presidentes de Distritos, los Presidentes de las Juntas Municipales y los Alcaldes Pedáneos. Desempeñará la Secretaría del Consejo un funcionario municipal, Jefe de Servicio o coordinador de área, designado por el Alcalde.
2. Dentro del Consejo se establecerán dos Comisiones:
 - a) La Comisión de Distritos del Casco Urbano, integrada por los representantes de los Distritos 1 a 7.
 - b) La Comisión de Distritos del Camp d'Elx, integrada por los representantes de los Distritos 8 a 14.

Ambas Comisiones serán presididas por el Alcalde, si bien podrá delegar su Presidencia en otro Concejál. La persona que ostente la Secretaría del Consejo ostentará también la de cada una de las Comisiones.

3. El Pleno del Consejo y cada una de las Comisiones se reunirán cuando los convoque el Alcalde-Presidente, y en todo caso una vez al año como mínimo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento orgánico utiliza palabras de género masculino para designar personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para la constitución por primera vez de los órganos de los Distritos se procederá de la siguiente forma:

1. En el plazo máximo de quince días desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Alcalde procederá a la designación de los Concejales-Presidentes de Distrito.



2. En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, los Grupos Políticos deberán designar a sus representantes en las Juntas Municipales, y los Concejales-Presidentes de Distrito deberán convocar las reuniones a que se refiere el artículo 11.1.c) de este Reglamento.
3. En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán celebrarse las sesiones constitutivas de todas las Juntas Municipales, previa convocatoria del Concejal-Presidente de Distrito, en las que se procederá a la elección de sus Presidentes.
4. En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, la Junta de Gobierno Local deberá iniciar el procedimiento de consulta previsto por el artículo 30. Una vez celebrada la consulta y nombrados los Alcaldes Pedáneos, éstos se incorporarán a la Junta Municipal correspondiente en la siguiente sesión que celebre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Con la finalidad de que el régimen de gestión desconcentrada pueda ser aplicado de manera gradual, en los tres primeros ejercicios presupuestarios tras la entrada en vigor de este Reglamento el porcentaje de los recursos presupuestarios que será gestionado de forma directa por los distritos podrá ser inferior al establecido en el artículo 5.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Capítulo II del Título III (artículos 32 a 43) del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Elche, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Elche de 29 de noviembre de 2010 (BOP de 22 de diciembre).

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.”



Documentos anexos:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
Anexo I plano distritos 1 a 7	<u>14614112335125540231</u>
Anexo II plano distritos 8 a 14	<u>14614113301070233661</u>

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento anteriormente transcrito, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Firmado: Teniente de Alcalde de Transparencia, Participación, Distritos, Bibliotecas, Mercados y Mercadillos y Concejal de Pedanías, Camp d'Elx y Vertebración Territorial.